



PLIEGO DE BASES TÉCNICAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR POR DERIVACIÓN JUDICIAL EN GIPUZKOA.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El Decreto 124/2008, de 1 de julio, regulador de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece que el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de servicios sociales creará y garantizará el funcionamiento de Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial, como servicio de responsabilidad pública, declarándose los mismos de acción directa en virtud de lo previsto en el artículo 40.3 de la Ley 12/1998, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

Se entiende por Punto de Encuentro Familiar el espacio neutral e idóneo en el que, con el apoyo de un equipo técnico multidisciplinar y con plenas garantías de seguridad y bienestar, se produce el encuentro de los miembros de una familia que se encuentra en situación de crisis o que, sin encontrarse en dicha situación, requiere el servicio con carácter de seguimiento y apoyo socioeducativo, siendo en todo caso determinado su uso por resolución judicial.

Los Puntos de Encuentro Familiar constituyen servicios sociales orientados a garantizar y facilitar, con carácter temporal, las relaciones entre los hijos e hijas, y su padre, madre, familia de ambos, persona que tenga atribuida la tutela o la guarda, u otras personas allegadas, en las situaciones resultantes de los procesos de separación, divorcio, nulidad o de regulación de medidas de uniones de hecho.

A tal efecto, constituye el objeto del presente contrato la prestación al Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del servicio del Punto de Encuentro por derivación judicial en Gipuzkoa ubicado en Donostia-San Sebastián.

2. FUNCIONES A REALIZAR POR LA ENTIDAD ADJUDICATARIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La entidad adjudicataria cumplirá con los objetivos específicos de los puntos de encuentro familiar establecidos en el artículo 4 del Decreto 124/2008 y prestará los siguientes servicios:

- a) Visitas tuteladas bajo supervisión presencial y permanente del personal del centro cuando una autoridad judicial así lo establezca. En determinados supuestos, esta supervisión podrá también incluir la preparación de la visita y la intervención con las personas adultas y con la persona menor de edad por parte del personal técnico, atendiendo al plan de intervención individualizada que se haya establecido.
- b) Visitas en el centro sin supervisión directa o presencia continuada del personal del centro.

- c) Visitas tuteladas fuera del Punto de Encuentro Familiar. Se realizarán con carácter puntual, y constituirán, preferentemente, una fase intermedia de adaptación previa a la realización de visitas sin supervisión.
- d) Intercambios: consistirán en la utilización del Punto de Encuentro Familiar únicamente para supervisar la entrega y recogida de los niños, niñas y adolescentes, produciéndose la visita fuera del centro.
- e) Acompañamientos: consistirán en el acompañamiento al niño, niña o adolescente, por personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar al establecimiento penitenciario, hospitalario o residencial en el que se encuentre su madre o su padre, la persona tutora o guardadora, otros familiares u otras personas allegadas cuya relación esté autorizada, siempre que no resulte posible su desplazamiento al Punto de Encuentro Familiar.

Por otra parte, facilitarán orientación psicológica y social cuya función será promover la mejora de las relaciones materno-filiales y paterno-filiales y posibilitar la asunción por parte de las madres y de los padres de las responsabilidades que les corresponden en el establecimiento de acuerdos, y en su cumplimiento, en relación con el régimen de comunicación y visitas con sus hijas e hijos menores de edad. En su caso, asimismo, estos servicios promoverán la mejora de las relaciones de los niños, niñas y adolescentes usuarias del Punto de Encuentro Familiar con la persona tutora o guardadora, o con otros familiares o personas allegadas.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

La duración del contrato de servicios será de dos años —2010 y 2011— prorrogables otros dos.

4. PERSONAS DESTINATARIAS DEL SERVICIO

Podrán ser personas destinatarias del Punto de Encuentro Familiar, siempre que así lo establezca una resolución judicial, los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) formen parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y problemas graves relacionados con el cumplimiento del régimen de visitas
- b) formen parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y se encuentre en vigor, o en curso de tramitación, una medida de alejamiento y protección a la víctima en situaciones de violencia de género

Asimismo, se considerarán personas usuarias de los Puntos de Encuentro Familiar las personas adultas y autorizadas que acudan a ellos para cumplir el régimen de visitas estipulado por resolución judicial, o para acompañar a los niños, niñas o adolescentes.

En todo caso, el acceso a los Puntos de Encuentro Familiar quedará condicionado a que la persona que, en su caso, ejerza la guarda o la tutela, o la persona menor de edad, resida en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5. HORARIO

La entidad adjudicataria prestará el servicio de atención directa a las personas usuarias respetando el siguiente horario:

- o Lunes a jueves: desde las 16.00 hasta las 21.00 horas.
- o Viernes, sábados y domingos: desde las 10.00 hasta las 21.00

El servicio se prestará todos los días del año.

6. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La estructura organizativa del punto de encuentro familiar será la siguiente:

1. Una o un coordinador, responsable del correcto funcionamiento del centro. Podrá compatibilizar sus funciones de coordinación con funciones de intervención; en consecuencia, su formación habrá de ser equivalente a la de cualquiera de los miembros del equipo técnico
2. El resto del equipo técnico deberá estar formado por los siguientes profesionales:
 - o Un psicólogo o psicóloga
 - o un trabajador o trabajadora social
 - o cuatro educadores o educadoras sociales

Las personas que ocupan los puestos de coordinación y psicólogo/psicóloga serán contratadas a jornada completa. Quienes ocupen el resto de los puestos — trabajador/a social y educadores/educadoras— se contratarán al 80% de jornada.

Los contratos laborales que la entidad adjudicataria celebre con los miembros del equipo y demás personal deberán respetar el convenio colectivo de aplicación en el sector; así, las retribuciones serán acordes a la categoría de los mismos y al horario a cubrir.

La Administración Pública titular del Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial, podrá acordar la actuación de personas voluntarias a través de las Entidades de Voluntariado con las que previamente se hayan celebrado convenios de colaboración, no admitiéndose, en ningún caso, la colaboración de carácter individual. En todo caso, será necesario que las personas voluntarias que intervengan cuenten con formación específica para desempeñar funciones de intervención socioeducativa y orientación familiar.

Las personas voluntarias deberán reunir los requisitos que exige la Ley 17/1998, de 25 de junio, del Voluntariado y su actuación deberá ser de colaboración con las personas profesionales, al objeto de enriquecer su formación, no pudiendo, en ningún caso, sustituirles en sus funciones y actuando siempre bajo la supervisión de aquellas.

El número de personas voluntarias que intervengan en un Punto de Encuentro Familiar no podrá, en ningún caso, superar el de personas profesionales.

La Administración titular también podrá autorizar la actuación de personas en prácticas académicas o profesionales que actuarán siempre bajo la supervisión de las personas profesionales del servicio.

7. RECURSOS MATERIALES

La Dirección de Bienestar Social del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales pondrá a disposición de la entidad adjudicataria un local debidamente equipado sito en Donostia-San Sebastián.

8. SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

El Departamento de Empleo y Seguridad Social realizará la planificación general de los Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial y promoverá la coordinación de las diversas Administraciones competentes y de la entidad adjudicataria.

Con el objeto de realizar un adecuado seguimiento del servicio prestado, la entidad adjudicataria deberá presentar la siguiente información a la Dirección de Bienestar Social del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales:

8.1. INFORME TRIMESTRAL

Contendrá la siguiente información:

8.1.1.- DATOS ESTADÍSTICOS

- Número de casos atendidos distribuidos por:
 - Tipo de servicio prestado: visitas, intercambio, acompañamiento
 - Casos de orientación atendidos, según la relación de las personas atendidas con los menores.
 - Edades y sexos de las personas atendidas
 - Situaciones que han generado la necesidad del servicio desglosadas por sexo y edad.
 - Persona que ejerce la guarda o tutela del menor
 - Cuántos casos atiende simultáneamente cada profesional como persona de referencia
 - Cuántos casos debe atender el coordinador como profesional de referencia
- Número de incomparecencias distribuidas por tipos de servicio prestado.
- Número y tipos de situaciones conflictivas o inesperadas.
- Número y tipos de quejas y sugerencias recibidas

8.1.2.- EVOLUCIÓN DE LOS CASOS E INCIDENCIAS

A partir de la información recogida en los expedientes acerca de la evolución de los casos y las incidencias que se produzcan en relación con los mismos, en los informes trimestrales se dará cuenta de los comentarios y sugerencias expresados por los interesados:

- Niños, niñas o adolescentes
- Madre, padre u otras personas autorizadas que acudan a las visitas

Dicha información se recogerá siempre que su contenido sea de especial interés para la evaluación del servicio y los planteamientos de mejora del mismo que pueden realizarse.

En todo caso, se recogerá la información sin identificar a los interesados.

8.2. MEMORIA ANUAL

Una vez finalizado el año natural, la entidad adjudicataria deberá presentar una memoria de las actividades desarrolladas a lo largo del año. Deberá realizarse cada uno de los dos años objeto del contrato así como, en su caso, en aquellos años para los que pudiera prorrogarse.

Dicha memoria deberá comprender:

- Compilación de la información recogida en los informes trimestrales.
- Actividades relativas a la coordinación y colaboración con los distintos Juzgados, los Servicios sociales, así como posibles acuerdos de colaboración con servicios análogos.
- Actividades formativas o de investigación realizadas por los profesionales de la entidad adjudicataria.
- Valoración del servicio prestado, incluyendo la evolución de los casos y las incidencias de especial interés.
- Promedios de duración de las intervenciones, desglosados por tipos de servicios, edades y sexos.
- Propuestas de mejora del servicio.

8.3. CUSTODIA DE EXPEDIENTES

Los expedientes abiertos en el punto de encuentro familiar serán custodiados por las personas profesionales del servicio. Se designará a una persona profesional que actuará como referente para el caso, debiendo constar su nombre en el mismo.

Al expediente tendrá únicamente acceso el órgano judicial que acuerde la derivación al Punto de Encuentro Familiar y las propias personas interesadas, siempre que no sea contrario al interés superior de la persona menor de edad o ponga en riesgo la seguridad de la persona amparada por una Orden de Protección. Asimismo, podrán acceder al expediente, en las condiciones previstas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, otros órganos judiciales o administrativos que intervengan en el caso con posterioridad así como cualquier otra institución pública a la que legalmente pudiera corresponderle

Por otra parte, el Punto de Encuentro Familiar contará con un Libro de Registro en el que se anotarán, cada día, los datos de identificación de todas las personas atendidas en el mismo. En su diseño, actualización y utilización se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

9. RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA

La entidad adjudicataria deberá asumir la responsabilidad de las incidencias que se pudieran producir en cumplimiento de las obligaciones propias del funcionamiento del servicio. En ese sentido, deberá concertar un seguro de responsabilidad civil.